

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención. Suscribese en la Imprenta Sucesores de I. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Uno de los problemas que más preocupan la atención del Gobierno es, sin duda, el de las subsistencias, cuya magnitud y complejidad bien se le alcanza, para que no intente afrontarlo con resoluciones parciales; pero lo apremiante de las circunstancias no admite tregua, y, sin perjuicio de presentar oportunamente á las Cortes los proyectos de ley necesarios, estima urgente acudir, siquiera sea con carácter provisional, á aquellos extremos en que la necesidad se manifiesta de manera más angustiosa.

Cree el Gobierno que una buena parte del remedio habrá de hallarse en la municipalización de ciertos servicios, abandonados hoy al interés particular y á la codicia de Empresas que, al perseguir egoístas utilidades, dañan notoriamente el interés público.

A la municipalización de los servicios acudieron muchas naciones de Europa para remediar análogas crisis, y entre ellas se destaca por su mayor acierto Italia, que, con resolución plausible, en 1903, promulgó una ley arrancando al interés privado y á la iniciativa particular el monopolio de servicios tales como las farmacias, baños y lavaderos, fabricación de hielo, ómnibus y tranvías, carteles públicos, redes telefónicas, hornos y molinos reguladores, mataderos y mercados.

En tanto no llega el momento de abordar el problema en toda su magnitud, juzga el Gobierno conveniente implantar aquellas reformas que caben en sus atribuciones, empezando por el Municipio de Madrid; pero dispuesto á autorizar á cuantos estimen de urgencia acometerlas.

El Ministro que suscribe, por lo que á sus facultades corresponde, tiene en estudio algunas disposiciones, que habrá de someter á la aprobación de

V. M., y entre ellas aprecia como la primera procurar el abaratamiento del pan, constante preocupación de las Autoridades, que es á la vez, por causas bien conocidas, daño evidente y amenaza de mayores perjuicios para los intereses públicos.

Demuéstrase en el informe emitido por el Sr. Ministro de Hacienda, y con datos incontestables, que el precio del pan supone una ganancia de un 23 por 100 para el intermediario, y se asegura que todos los sacrificios que el Estado pueda imponerse serán inútiles mientras no secunden su acción las Autoridades municipales, procurando el abaratamiento de este artículo de primera necesidad por medio de tahonas reguladoras, con material bastante para elaborar grandes cantidades cuando así lo exijan las huelgas y las confabulaciones, encaminadas á subir, sin razón, los precios.

En éste, como en los demás servicios que habrán de municipalizarse, no debe perderse de vista la diferencia profunda entre la antigua policía de abastos, que respondió á la intervención constante del Estado, y la moderna policía de subsistencias, cuyo principal objetivo debe ser prevenirse para acometer sin riesgos medidas extraordinarias cuando las circunstancias anormales lo requieran.

El servicio municipal de panificación debe limitarse á establecer, en cuanto sea posible, las tarifas reguladoras de la venta del pan, á impedir á toda costa el alza artificial del producto y á procurar que en momentos difíciles se elabore en cantidad suficiente para abastecer á la población.

Con estas restricciones se aleja toda posibilidad de competencia con la industria particular, cuando ella se circunscriba á una ganancia lícita.

Respecto á la extensión del servicio, la primera cuestión que se plantea es la de si el Municipio debe limitarse á adquirir las harinas para la fabricación del pan, ó si es preferible que adquiera el trigo para obtener la harina. Lo primero supondría el riesgo de que en circunstancias determinadas no se dispusiera de cantidad suficiente para atender á las necesidades del vecindario. Lo segundo impone al Municipio, además de la obligación de constituir el depósito ó almacén, la necesidad de establecer el molino. Este último sistema ha parecido el mejor, ya que la práctica ha

contrastado su eficacia en algunos Municipios de España.

El Ayuntamiento puede abastecer de pan á los centros y establecimientos que de él dependen y á los particulares. En cuanto á los primeros (Asilos, Hospitales, etc.), no ofrece la menor duda, no cabe negarle tal derecho; es más, puede admitirse que, mediante un convenio, suministre también el artículo á las dependencias provinciales del mismo género, y aun á las del Estado. Por lo que á los particulares se refiere, el asunto varía ya de aspecto, porque la industria particular pudiera verse perjudicada si el Municipio no se contuviese en los límites que antes se han establecido, y aprovechándose de sus mayores medios, quisiese hacer competencia á la industria privada, lo cual es preciso evitar á todo trance; pero no debe olvidarse que la más elemental previsión aconseja disponer de medios que impidan, en momentos dados, el perjuicio de todos por la insensata codicia de algunos.

En lo relativo á la organización del servicio se concede al elemento técnico una importante representación. Optando, como se opta, por la fabricación de harinas, será necesario un Director ó Jefe técnico encargado de la misma; otro encargado de la elaboración del pan, y un Administrador general encargado de los depósitos, almacenes, contabilidad, etc. Estos tres funcionarios compondrán la Comisión de gobierno, bajo la presidencia del Alcalde, y con la asistencia de un Concejal, que turnará por meses, encargado de la inspección de los servicios. El personal subalterno estará constituido por el Contador encargado ó encargados de los almacenes de pan, expendedores, auxiliares técnicos, administrativos y manuales, etc., etc.

Se juzga de gran conveniencia separar la administración de los fondos municipales de la de los fondos dedicados á este servicio. Para ello basta con que el Municipio destine una suma determinada, de la que podrá reintegrarse en un plazo, que también se determinará, cubriendo el préstamo ó anticipo con un tanto por ciento, mensual ó anual, que se reste de las ganancias.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El Ayuntamiento de Madrid establecerá un servicio de panificación para:

A. Fijar una tarifa reguladora del precio del pan.

B. Surtir de este artículo á los establecimientos dependientes del Municipio y á los de la provincia y del Estado, mediante los convenios que pudieran celebrarse.

C. Sacar á la venta pública una cantidad determinada de pan, especialmente del ordinario, vendido al peso.

Art. 2.º El Ayuntamiento podrá dedicar á este servicio la cantidad que se estime necesaria, constituyendo con ella una Caja especial, y reintegrándose del anticipo con un tanto por ciento, mensual ó anual, tomado de las ganancias que la industria proporcione. Los plazos del reintegro y el tanto por ciento mencionado se fijarán en el reglamento correspondiente.

Art. 3.º El Ayuntamiento adquirirá el trigo necesario para este servicio ó las harinas, según juzgue más ventajoso en cada momento, y unos y otras serán conservados en almacenes ó depósitos.

Art. 4.º Se establecerá un molino destinado á la fabricación de harinas; pero también podrá contratarse con los molinos particulares la molienda de los trigos que se adquieran.

Art. 5.º Se establecerá asimismo un horno regulador para la elaboración del pan. Este servicio no podrá en ningún caso ser contratado con los hornos particulares.

Art. 6.º El Municipio suministrará el pan á los establecimientos que de él dependen. Podrá, sin embargo, contratar con las Empresas ó fabricantes el suministro de una parte del que aquellos necesiten, siempre que en el pliego de condiciones se estipule:

A. Que el precio del pan ha de ser el mismo que aquél á que resulte el fabricado por el horno regulador.

B. Que ha de ser de la misma calidad.

C. Que si el artículo sufriera ele-

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

PROVINCIA DE TARRAGONA

INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

Segunda relación de los Establecimientos de enseñanza no oficial que de conformidad con el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 han sido aprobados por este Rectorado:

Table with 5 columns: Pueblos, Clase, Nombres de los Directores, Asociación a que pertenecen, Calle y número. Lists various schools and their details across different towns in Tarragona.

Los Sres. Directores de los Establecimientos mencionados que no tengan en su poder el triplicado del expediente de esta Universidad todos los días laborables, de once a doce de la mañana, previo el reintegro de la documentación. Barcelona 3 de Marzo de 1905.—P. D., el Vicerector, Lorenzo Benito.

Núm. 1113

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Propiedades

Mes de Abril de 1905

Relación nominal que con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Administración de los pagarés de compradores de bienes desamortizados vencederos en la fecha que marca la 6.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el referido artículo y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1877

Table with 8 columns: Nombre del comprador, Vecindad, Procedencia, Número del inventario, Plazos, Fecha del vencimiento, Importe, Pesetas Cs. Lists property buyers and their details.

Tarragona 31 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de REUS durante el mes de Febrero de 1905.

Día 3.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se aprueba el acta de la

anterior. Se dan las gracias al Bibliotecario municipal por el donativo de una colección de libros. Se designa al Concejal D. Ramón Pons como representante del Ayuntamiento en la Extensión Universitaria. Se acuerda la

cesantía del fiel y vigilante del ramo de consumos D. José Figuerola y Don Pablo Bonet. Queda enterado de un oficio del Gobierno civil de la provincia aprobando los presupuestos ordinarios. Se acuerda denegar la subven-

vacación en el precio, éste no ha de ser superior al que señale en tal caso el horno municipal.

Si se faltare a cualquiera de estas condiciones, el contrato se entenderá rescindido.

Art. 7.º De todo lo referente al servicio de panificación se encargará una Comisión de gobierno, compuesta de las siguientes personas, bajo la presidencia del Alcalde:

El Director técnico de la fabricación de harinas.

El Director técnico de la fabricación del pan.

El Administrador general.

Un Concejal, que turnará por meses, encargado especialmente del servicio de inspección.

Art. 8.º El Ayuntamiento comenzará este servicio con toda urgencia. En el término de un mes, asesorándose de las personas que estime competentes, redactará el reglamento del mismo.

Art. 9.º El reglamento del servicio de panificación desenvolverá especialmente los siguientes extremos:

A. Medios conducentes a fijar en las mejores condiciones la tarifa reguladora.

B. Cantidad de pan, mínima y máxima, que en circunstancias normales podrá sacarse a la venta pública.

C. Condiciones para la fijación del precio del pan y las que se han de tener presentes para la alteración de aquél.

D. Adquisición de primeras materias

E. Almacenes ó depósitos, organización de los mismos, límite de existencias

F. Elaboración del pan.

G. Venta en los puestos públicos.

H. Condiciones del suministro a los establecimientos municipales y a los de la provincia y del Estado que pudieran contratar este servicio con el Ayuntamiento.

I. Condiciones para que los particulares y empresas puedan contratar una parte del suministro mencionado anteriormente.

J. Requisitos que han de reunir las personas que constituyan el personal técnico. Funciones de cada uno de los cargos. Sueldos. Separación del personal.

K. Funciones de la Comisión de gobierno.

L. Personal subalterno.

M. Inspección.

N. Condiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º respecto de la Caja especial.

Art. 10.º Los Ayuntamientos podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación la concesión de las mismas facultades que por este decreto se conceden al Municipio de Madrid.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1111

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rocafort de Queralt contra resolución de este Gobierno de 18 de Marzo anterior, declarando ilegal un arbitrio sobre carnes acordado por aquella Corporación municipal.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 3 de Abril de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

ción solicitada por el Centro Obrero. Se acuerda aumentar al Maestro señor Santaló la subvención para habitación. Se aprueban los dictámenes y pliegos de condiciones para la construcción de una sala de operaciones en el Hospital civil y de una cloaca en la calle de Llovera. Apruébanse varias liquidaciones de obras y cuentas de particulares. Se acuerda la sustitución por otros nuevos de los actuales contadores de agua.

Día 10.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior. Apruébase la distribución de fondos para el presente mes. Idem el extracto de acuerdos del mes de Enero. Queda enterado el Ayuntamiento de un oficio del Gobierno civil resolviendo un recurso dealzada de la Cámara Agrícola sobre el arbitrio de carruajes. Se concede permiso para obras particulares solicitadas por Don Buenaventura Gené y Andreu. Se designa para auxiliar de la Junta de Reformas Sociales á D. José M.<sup>a</sup> Ferrater. Se aprueban algunas reglas para las altas y bajas en el padrón de vecinos. Apruébanse varias liquidaciones de obras y cuentas de particulares. Se acuerda el nombramiento de D. José Sabater para Síndico con carácter interino.

Día 17.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Apruébase el acta de la anterior. Se autoriza la instalación en terrenos del Ayuntamiento de una Plaza de Toros portátil. Se acuerda la enajenación por subasta de una partida de maquinaria y hierro viejo. Se desestima la reclamación de D.<sup>a</sup> María Miret para que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento. Idem otra reclamación de D. Román Sardá y Montseny sobre indemnización de perjuicios. Se autorizan las obras particulares solicitadas por D. Manuel Barbará, D. Francisco Isern, D. Antonio Vall, D. Juan Casulleras, D. Miguel Font y D. Enrique Morera. Idem de la Sociedad Manufacturera de Algodón. Se acuerda dar el nombre de calle de Cervantes á la calle de Amargura. Apruébanse las liquidaciones de obras y las cuentas de particulares presentadas. Se autoriza al Teniente de Alcalde Sr. Pallejá para las gestiones necesarias en el asunto de los ferrocarriles secundarios. Se acepta la renuncia del cargo de Regidor Síndico presentada por D. Alejandro Rius y se nombra á D. José Sabater con carácter definitivo.

Día 24.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda quedar enterado del estado de recaudación del matadero público. Se desestima la reclamación de varias entidades contra la autorización para la instalación de una Plaza de Toros portátil y se confirma el acuerdo del Ayuntamiento. Se resuelven las excusas formuladas por los Vocales de la Junta municipal de asociados y se procede al sorteo supletorio. Se nombran los Médicos para el reconocimiento de quintos en el actual reemplazo. Se autorizan obras particulares solicitadas por D. Juan Figueras. Se aprueban las liquidaciones de obras y las cuentas presentadas. Se nombra guarda paseo á D. Juan Solé Sordé. Que se estudie la situación económica del Ayuntamiento en virtud de la supresión del impuesto sobre trigos y harinas.

Reus 18 de Marzo de 1905.—El Secretario, J. de Montagut.—V.º B.º —El Alcalde accidental, Briansó.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de la fecha. Reus 31 de Marzo de 1905.—El Secretario, J. de Montagut.

Núm. 1114  
EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución territorial rústica.—Primer trimestre de 1904.

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo de la Hacienda pública, Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Batalla Fábregas y Francisca Saigí, en ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 1.º del actual la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Juan Batalla Fábregas y Francisca Saigí, en ignorado paradero, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 del actual y hora de las tres de la tarde, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cobran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás de costumbre de esta población.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 25 pesetas.—Una pieza de tierra en la partida «Bayona», 280 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja del Tesoro público, art. 101 de la vigente instrucción.

Valls 1.º de Abril de 1905.—D. Lamata.

Núm. 1115  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próxi-

mo ejercicio de 1906, se advierte á todos los contribuyentes del mismo que hubieren sufrido alteración en cualquiera de dichos conceptos de riqueza, se presenten con sus legales títulos á practicar el traspaso de los inmuebles que deban ser objeto de tal operación en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del corriente mes de Abril.

Pinell 1.º de Abril de 1905.—El Alcalde, Valero Albares.

Núm. 1116

Hallándose confeccionado el reparto de consumos de este término municipal por la respectiva Junta para el actual año 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín oficial, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Pinell 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Valero Albares.

Núm. 1117  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1906, se advierte á los señores contribuyentes interesados que hayan sufrido alteración en su riqueza, que hasta el día 15 de Mayo próximo podrán solicitar las alteraciones que procedan, debiendo presentar en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo los documentos necesarios que lo acrediten.

La Palma 1.º de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Pardell.

Núm. 1118  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1906, se advierte por el presente á todos los vecinos y terratenientes de este pueblo que hayan sufrido alteración en su riqueza que pueden exhibir en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo los documentos que justifiquen las variaciones ó cambios de domicilio, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán.

Mora la Nueva 2 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro Miró.

Núm. 1119  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

Para confeccionar en este término el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial en que habrán de basarse los repartos para 1906, los que hayan sufrido alteración en la suya deben presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante la segunda quincena del presente mes.

Flix 1.º de Abril de 1905.—El Alcalde, Damián Forcadés.

Núm. 1120  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaverd

Hallándose terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes de este término municipal para el año actual, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á los efectos reglamentarios.

Vilaverd 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Panadés.

Núm. 1121  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Terminado el reparto de consumos y el general vecinal de este distrito

para el actual año de 1905, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que los contribuyentes juzguen oportunas.

Albiñana 30 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Robert.

Núm. 1122  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Hallándose terminado el reparto de consumos para el año actual, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Municipio para los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que crean pertinentes.

Vallclara 30 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Capdevila.

Núm. 1123  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios correspondiente al año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Alcaldía por espacio de ocho días, al objeto de examen y reclamación.

Pallaresos 29 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pablo Alujas.

Núm. 1124  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Terminado el repartimiento general vecinal de este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días no festivos, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Forés 28 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Juan Fabregat.

Núm. 1125

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Forés 28 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Juan Fabregat.

Núm. 1126  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia y Vocales asociados en sesión del día de hoy la provisión en propiedad del cargo de Médico titular de esta población, dotado con el haber anual de 500 pesetas, de conformidad á lo que dispone el art. 41 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, se anuncia al público á fin de que las personas que se crean con aptitud para desempeñarlo presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días.

Vandellós 26 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Florencio Tudó.

Núm. 1127  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guiamets

Relación nominal de los individuos de la Junta municipal de asociados de este pueblo para el corriente año de 1905, elegidos en la forma que establecen los artículos 66 y 68 de la ley Municipal y son:

D. Joaquín Giné Fernández; D. Rosendo Vidal Castellví; D. Juan Giné Giné; D. Domingo Domenech Pena; D. José Vallés Barceló y D. Pablo Vallés Sedó.

Guiamets 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde accidental, S. Vallés, hijo.

Múm. 1128  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
 de La Galera  
 Fijadas por el Ayuntamiento en sesión de 26 del presente mes las cuentas municipales correspondientes á los años 1896-97 y 1897-98, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos prevenidos por el art. 161 de la ley Municipal.  
 La Galera 31 de Marzo de 1905.—  
 El Alcalde, Jaime Bertomeu.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 1129

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia del día de hoy, dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Juan Nin y Soler, en nombre y representación de D. Juan y D.ª María de los Remedios Tarafa y Janer y D. Carlos, D. Juan y D.ª Antonia Mas y Tarafa, contra D. Antonio Tarafa y Janer y sus ignorados herederos caso de haber fallecido, de ignorado domicilio y paradero, se cita y emplaza á este último, y en su caso sus herederos, para que dentro del improrrogable término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ó comparezcan en autos, personándose en forma, para después contestar la demanda dentro del término que se le señale, con la prevención de que si no comparecieren desparará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndoles que tiene ó tienen á su disposición en la Escribanía del infrascrito las copias de la demanda y documentos acompañados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á D. Antonio Tarafa y Janer ó sus ignorados herederos, á los efectos de los artículos doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, libro de la presente en Vendrell á primero de Abril de mil novecientos cinco.—El Escribano, Santiago Viscarri.

Núm. 1130

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de embargo preventivo, promovidos por Juan Miquel Bricollér, contra Ramón Recasens Vidal, se cita por tercera y última vez á dicho Ramón Recasens Vidal, cuyo actual paradero se ignora, para que en virtud de lo solicitado por el actor comparezca ante el Juzgado el día siete de Abril próximo, á las once, á fin de reconocer la firma de un pagaré suscrito por el mismo á favor del actor en la ciudad de Valls en veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, de capital quinientas pesetas; con prevención de que si no comparece se le tendrá por confeso y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Vendrell treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.—El Escribano, Santiago Viscarri.

Núm. 1131

**EDICTO**

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace público haber fallecido el Procurador que fué de este Juzgado D. Juan Arboix y Matabosch, y se llama á los que tengan alguna reclamación que hacer

contra su fianza para que lo verifiquen ante este Juzgado y en debida forma, dentro de seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Reus á primero de Abril de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—El Secretario de gobierno, Juan Sardá.

Núm. 1132

**EDICTO**

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace público haber fallecido el que fué Procurador de este Juzgado D. José Domenech y Grau, y se llama á los que tengan alguna reclamación que hacer contra su fianza para que lo verifiquen ante este Juzgado y en debida forma, dentro de seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Reus á primero de Abril de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—El Secretario de gobierno, Juan Sardá.

Núm. 1133

Don Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del Distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á D. N. Benages, vecino que fué de Marsá, á D. N. Bagés, que lo fué de Mora la Nueva y á D. N. Vidal, que lo fué de Bellmunt, para que el día catorce de Abril, á las diez de la mañana comparezcan ante la sección tercera de la Audiencia provincial de esta ciudad, al acto del juicio oral de la causa criminal sobre estafa que se sigue contra Francisco Llavera Frató; con apercibimiento de que si dejan de verificarlo incurrirán en la multa de veinte y cinco pesetas.

Dado en Barcelona á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos cinco.—Pedro Zamora.—Por el Escribano, Ramón M.ª Pallerols.

Núm. 1134

Don Estanislao Ramonet y Montaner, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción por vacante del mismo.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Cremades Marco, procesado por el delito de estafa y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta región y de la provincia de Valencia, comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de ampliarle su declaración indagatoria, y de apercibo que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo tengo cargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, toda vez que se ha decretado la prisión provisional del mismo, y caso de ser habido se le conduzca á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Solsona á veinte y dos de Marzo de mil novecientos cinco.—Estanislao Ramonet.—Por M. de S. S., Angel M.ª Giribet.

**Señas del procesado**

Es de treinta y ocho años de edad, hijo de José y de Rosa, casado con María Molina, natural y vecino de Bo-

cairente, comisionista, con instrucción, de estatura regular, moreno, ojos negros, calvo, usa toda la barba de color negro y tiene una cicatriz debajo de la mandíbula inferior lado derecho, viste americana de lana color negro, pantalón de casimir de color oscuro.—Giribet.

Núm. 1135

**REQUISITORIA**

Don Santiago Díaz Moyano, primer Teniente del Regimiento Dragones de Santiago, noveno de Caballería y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación de su paradero al recluta de la zona de Tarragona y destinado á este Cuerpo Pedro Domingo Martí, por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta Pedro Domingo Martí, natural de Arbolí (Tarragona), aveciudado en Reus, hijo de Juan y María, de estado soltero, de veinte años y dos meses de edad, de oficio pastor, estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, no tiene señas particulares, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de Caballería que ocupa la Plana Mayor de este Regimiento en esta capital, denominado de los Doks, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra dicho recluta me hallo instruyendo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que sino comparece en el citado plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cinco.—Santiago Díaz Moyano.

Núm. 1136

**REQUISITORIA**

Don Joaquín Agnavives León, Capitán primer Ayudante del Regimiento Dragones de Santiago, noveno de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación de su paradero al recluta de la zona de Tarragona y destinado á este Cuerpo Ramón Carré Franquet, por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta Ramón Carré Franquet, natural de Arbolí (Tarragona), hijo de Antonio y Rosa, de estado soltero, de veinte y dos años y diez meses de edad, de oficio dependiente, estatura un metro setecientos treinta milímetros, no tiene señas particulares y sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de Caballería que ocupa la Plana Mayor de este Regimiento en esta capital, denominado de los Doks, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra dicho recluta me hallo instruyendo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que sino comparece en el citado plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á to-

das las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—Joaquín Agnavives.

Núm. 1137

Don Pedro Juan Altés Ferré, Juez municipal de la villa de Batea.

Hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil promovido por D. José Martí Ferrús, contra D.ª Josefa Pechs Bes, ambos vecinos de esta villa, cuyas diligencias se tramitan á instancia de D.ª Purificación Martí Fortuño, en concepto de cesionaria del actor en los expresados autos, se sacan á pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera: Una finca rústica en el término de esta villa y en la zona de entre el camino de Gandesa al de Villalba, llamada Pedaset ó Barraball, de extensión superficial sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas, sembradura, viña y garriga; que linda al Norte con tierras de Miguel Amado, al Sud con las de José Amado, al Este con las de Pedro Suñé y al Oeste con las de Francisco Vallespi; justipreciada en quinientas pesetas 500 ptas.

Segunda: Otra finca rústica, secano, en el mismo término, llamada Bancal de San Serrá, de extensión superficial setenta y cinco céntimos de jornal, tierra de sembradura, viña y garriga; que linda á Oriente con tierras de José Mayor, al Mediodía con las de José Martí y á Poniente y Norte con las de José Bes; justipreciada en trescientas pesetas 300 ptas.

Se advierte que el remate tendrá lugar el día veinte y seis del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas que se trate de licitar; que no se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que constan en autos los títulos de propiedad de los referidos inmuebles, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Batea á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.—Pedro J. Altés.—Por M. del Sr. J., Eduardo Zamora.

Núm. 1138

**EDICTO**

Don José Olivé Ruses, Juez municipal del pueblo de Febró, partido judicial de Montblanch.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Febró á 27 de Marzo de 1905.—José Olivé.—P. S. M., el Secretario interino, Francisco Batiller.